

Número Único 110016000017201306665-00
Ubicación 21387
Condenado CLAUDIO BIANCOLI
C.C # 4506066

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000017201306665-00
Ubicación 21387
Condenado CLAUDIO BIANCOLI
C.C # 4506066

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Octubre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

15 de Octubre de 2020
Sección de Ejecución Penal
Corte Suprema de Justicia
Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 731

CUI No: 11001-60-00-01-017-2013-06665-00 N.I. 21387 CID: 0175

SANCIONADO: Claudio Biancoli **PASAPORTE:** 4506066

CONDUCTA PUNIBLE: Trafico, Fabricación, o Porte de Estupefacientes

DECISIÓN: se le reconoce el tiempo físico, redención de pena y se niega la libertad condicional.

RECLUSION: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota de Bogotá.

I. ASUNTO A TRATAR

Resolver de oficio el tiempo físico, redención de pena, y a petición de parte la libertad condicional a Claudio Biancoli. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II. PREMISAS FACTICAS

Por hechos realizados el 01 de mayo de 2013 (*...al realizar inspección del equipaje del señor Claudio Biancoli por la autoridad de policía en el aeropuerto el Dorado de Bogotá, le fue encontrado en un doble fondo de su equipaje 3933.3 gramos de cocaína...*) el Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 16 de marzo de 2015, condenó a Claudio Biancoli a la pena de 112 meses de prisión (3360 días, 50%=XXXdías, 70%=XXX, 3/5=2016 días), multa de 1.167.25 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y a la expulsión del territorio nacional, por haber realizado la conducta punible de trafico, fabricación o porte de estupefacientes previstos en el artículo 375 inciso 1 del C.P, en calidad de autor. Negándole la suspensión la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria prevista en el art. 38B CP.

La sentencia condenatoria fue como consecuencia de allanamiento a cargos, quedando ejecutoriada el 27 de marzo de 2015.

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota de Bogotá le certificó a Claudio Biancoli 1128 horas de trabajo (Acta No-17630334 de los meses de octubre a diciembre de 2019 y Acta No- 17738619 4 de enero a marzo de 2020), actividades que fueron calificadas de satisfactorias y la conducta valorada en el grado de buena

Para el estudio de la libertad condicional le remitió resolución favorable número 1873 del 29 de mayo de 2020, su cartilla biográfica y acta de calificación de conducta en el grado de buena.

En la carpeta no existe evidencia del pago de la multa o iniciado el proceso de ejecución coactiva.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, Claudio Biancoli, por el momento presenta como antecedente CUI No-11001-60-00017-2013-06665-00 (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 JGPH.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,
WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Claudio Biancoli viene privado de la libertad por el CUI No-11001-60-00017-2013-06665-00 del 1 de mayo de 2013 a la fecha lleva de tiempo físico 2675 días (89 meses, 5 días). A su favor se ha reconocido de redención de penas 287.5 días(9 meses, 17.5 días).¹

III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Artículo 7a, 82 y 101 de la ley 65-1993, y el artículo 64 del CP, el primero adicionado por el art. 23, segundo por el 25, tercero por 28 y el último modificado por el artículo 30 de la Ley 1709

IV.- CONSIDERACIONES

V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO

Como Claudio Biancoli ha estado privado de la libertad 2675 días (89 meses, 5 días), serán objeto de reconocimiento.

VI - DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO

Como a Claudio Biancoli, le certificaron 1128 horas por trabajo válidas para redención de penas, que divididas entre 16, le da 70.5 días ($1128/16=70.5$), más la inicialmente reconocida 287.5 días(9 meses, 17.5 días).², para 358 días, sumadas al tiempo físico 2575 (89 meses, 5 días), para un total de 2933 días (97 meses, 23 días), los que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

VII. -DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64 CP.

Acerca de la finalidad del tratamiento penitenciario, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos: "...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario" Es importante anotar que el tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador, el tratamiento penitenciario está predominantemente dirigido a las personas que se encuentran condenadas a pagar una pena, sin embargo, el INPEC tiene el deber de brindar una atención integral a todos los internos sin importar la situación jurídica de quienes se encuentren en los centros de reclusión, en su calidad de condenados.

¹ Auto de fecha 11 de junio de 2015: 1 mes y 1 día.
Auto de fecha 22 de diciembre de 2016: 1 mes y 20.5 días.
Auto de fecha 23 de julio de 2018: 2 meses, 24 días.
Auto de fecha 14 de abril de 2020: 1 mes.
Auto de fecha 16 de abril de 2020: 4 meses, 2 días.
² Auto de fecha 11 de junio de 2015: 1 mes y 1 día.
Auto de fecha 22 de diciembre de 2016: 1 mes y 20.5 días.
Auto de fecha 23 de julio de 2018: 2 meses, 24 días.
Auto de fecha 14 de abril de 2020: 1 mes.
Auto de fecha 16 de abril de 2020: 4 meses, 2 días.

Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como objetivos tenemos que: **Claudio Biancoli** fue condenado a la pena de 112 meses (3360 días) de prisión, siendo las 3/5=2016 días (67 meses, 6 días), y como lleva de tiempo físico y redención de pena 2575 (89 meses, 5 días), supera las 3/5 partes de la pena impuesta.

Según resolución No. 1873 del 29 de mayo de 2020 y certificados de calificación de conducta, el comportamiento de **Claudio Biancoli**, fue calificado en grado buena y obtuvo concepto favorable para su libertad condicional.

En lo relacionado con el arraigo familiar y social, a la fecha el sentenciado no ha acreditado el mismo, por lo tanto, no se cumple con este presupuesto.

Ahora, si hipotéticamente lo supera no lo haría con el presupuesto subjetivo; el cual tiene que ver con la personalidad del condenado y como ha sido su tratamiento en el Establecimiento Penitenciario, pues la conducta realizada por **Claudio Biancoli** fue calificada como grave por el Juez de conocimiento quien tomó en consideración el daño potencial que deriva de la cantidad de sustancia psicoactiva incautada (3.933.3 gramos de cocaína) y el conocimiento que tenía de su proceder, por la camufló hábilmente en su maleta y de otra parte el destino que le tenía, no era otro que el tráfico Internacional, no solo por la cantidad incautada, sino porque se disponía en ese mismo momento a salir del país en vuelo que cubría la ruta de Bogotá-Madrid – Palma Mallorca.

En el caso que nos ocupa el señor **Claudio Biancoli**, tenía la obligación de asumir un comportamiento acorde a nuestro ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en el Artículo 14 del CP, "La ley penal Colombiana se aplicará a toda persona que infrinja en el territorio nacional, salvo las excepciones consagradas en el derecho internacional...", pero con su actuar no solo lesionó un bien jurídico, también menoscabar la imagen de nuestro país a nivel Internacional, lo cual ocasiona graves consecuencias económicas, políticas, sociales y daño los niños, niñas, adolescentes, al igual a todos aquellos infortunados que han caído en esta práctica macabra, no solamente en el territorio Nacional, también Internacionalmente lo que incentiva al fomento de la oferta y demanda, de sustancias nocivas para la humanidad.

Ahora bien, su comportamiento y por ende su personalidad durante su tratamiento penitenciario progresivo que lleva al interior del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota de Bogotá, ha sido favorable en atención a sus calificaciones de conducta, pero el proceso gradual de resocialización es necesario para que el señor **Claudio Biancoli**, revise su actuar y modifique su comportamiento, aprenda a respetar las leyes de un país extranjero, valore la libertad y recapacite sobre el daño que causa a toda la sociedad con el tráfico de sustancias estupefacientes es así que, la finalidad del tratamiento penitenciario es la resocialización al infractor, prepararlo para la vida en libertad, por tanto, es necesario que continúe su proceso rectifique y en rute su actuar.

Por tal razón, el periodo de internamiento completo contribuirá para que realice una reflexión sobre su proyecto de vida y el de su familia, además analice el daño causado en su entorno y el que con su actuar causa a una comunidad, pues el tratamiento penitenciario cumple una finalidad esencial como es la readaptación social, de ahí la necesidad que el señor **Claudio Biancoli**, aproveche el periodo de privación de la libertad para que cuando culmine su condena sea respetuoso de las leyes, valore su libertad, la familia y en general su entorno, por eso debe

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:

correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

WhatsApp: 3503585703,

Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,

página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 JGPH.



completarse el tratamiento intramuros, para que se logre el objetivo de resocialización. En consecuencia se negará la libertad condicional.

Oficiése a la Dirección Ejecutiva, cobro de jurisdicción coactiva, para que informen al despacho si le dieron inicio al proceso, para el cobro de la multa.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario, los cuales deberán enviarse por el correo institucional del despacho.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VIII.- RESUELVE

PRIMERO.- Reconocer a **Claudio Biancoli**, titular del Pasaporte 4506066, como tiempo físico de privación de la libertad 2575 (89 meses, 5 días), y 70.5 días de redención de penas por trabajo, más la inicialmente reconocida 287.5 días (9 meses, 17.5 días), para 358 días, sumadas al tiempo físico 2575 (89 meses, 5 días), para un total de 2933 días (97 meses, 23 días), los que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO.- Negar a **Claudio Biancoli**, la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP, con sus modificaciones.

TERCERO: Oficiése a la Dirección Ejecutiva, cobro de jurisdicción coactiva, para que informen al despacho si le dieron inicio al proceso, para el cobro de la multa, en caso negativo oficiése a la autoridad correspondiente para la remisión de la primera copia de la original de la sentencia.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario, los cuales deberán enviarse por el correo institucional del despacho.

CUARTO.- Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes e interviniente en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícese de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XIX y Excel.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ

Cuadro de proyección de beneficios administrativos, sustitutos penales y cumplimiento de las penas

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
38 G	1/2	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Libertad Condicional	3/5	7-nov-2018	720,5	16-nov-2016	1008	3-feb-2016
72 horas	70%	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Permiso 15 días	4/5	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Pena Cumplida	100%	13-jul-2022	1200,5	30-mar-2019	1680	6-dic-2017

En procura del principio de eficiencia y eficacia, las peticiones y recursos pueden ser enviados al correo institucional.

AUTORIZO al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para que las solicitudes, peticiones y remisión de información relacionada con el proceso de verificación y control de la ejecución de la pena, me sean notificadas al correo electrónico _____ de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." También conforme lo dispone el artículo 169 Inciso 2 del CPP que señala: "De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes."

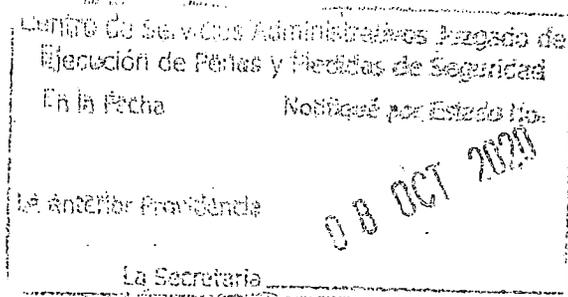
Quien autoriza,

Nombre _____

Firma _____

Identificación _____

Teléfono _____



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

WhatsApp: 3503585703,

Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 JGPH.



**JUZGADO A DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P13

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 21382

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. 175

FECHA DE ACTUACION: 27-Agosto-20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24/09/2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): BLANCOLI CLAUDIO

CC: YA4506066

TD: 85372

APUJO AUTO
731

27/08/2020

HUELLA DACTILAR:



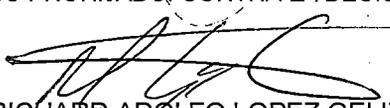
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Octubre primero (1) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
HERNAN AGUSTO MORA RODRIGUEZ
CALLE 18 No 6 - 56 OF- 1005 EDIF. CARIBE
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1895

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 21387
REF: PROCESO: No. 110016000017201306665
CONDENADO: CLAUDIO BIANCOLI
4506066

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN DE **NOTIFICARSE** DE LA PROVIDENCIA DEL VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020) MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE EL TIEMPO FÍSICO, REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO Y SE NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL A FAVOR DE SU PROHIJADO, CONTRA LA DECISIÓN PROCEDEN LOS RECUSOS DE LEY. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.


RICHARD ADOLFO LOPEZ GELIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

eliz

Jue 1/10/2020 4:48 PM

Para: Camilo Alfonso Bolanos Erazo

CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms

(PICOTA)NI.25769 CID 1118 ...

188 KB

2 archivos adjuntos (377 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS**

Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER

Bogotá D.C., 1° de Octubre de 2020

Doctor

CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO

PROCURADURÍA 238 JUDICIAL PENAL I

Correo electrónico: cabolanos@procuraduria.gov.co

La ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE AUTOS INTERLOCUTORIOS

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo electrónico me permito remitirle en formato PDF los siguientes autos interlocutorios emitidos por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para su notificación:

- AUTO INTERLOCUTORIO No. 770 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 N.I. 25769
CONDENADO: PABLO ANTONIO ACOSTA HERNÁNDEZ.
- AUTO INTERLOCUTORIO No. 731 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 N.I. 21387
CONDENADO: CLAUDIO BIANCOLI

Por favor, **confirmar recibido.**

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS

Jue 1/10/2020 4:05 PM

Para: Jurídica.epcpicota@inpec.gov.co; Co

SOLICITUD DE DOCUMENTA...

35 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Jurídica.epcpicota@inpec.gov.co (Jurídica.epcpicota@inpec.gov.co)

Computos.epcpicota@inpec.gov.co (Computos.epcpicota@inpec.gov.co)

Asunto: SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN Y AUTO PARA QUE OBRE EN LA HOJA DE VIDA PPL CLAUDIO BIANCOLI

Responder Responder a todos Reenviar

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

R Richard Adolfo Lopez G
eliz

Jue 1/10/2020 4:05 PM

Para: Jurídica.epcpicota@inpec.gov.co; Con

(PICOTA) NI 21387 CID 0176 ...

189 KB



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCIÓN DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Octubre primero (1) de dos mil veinte (2020)
Oficio No. 1031

Señor ASESOR JURÍDICO
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ
"COMEB"
RECLUSION ESPECIAL
BOGOTA D.C.

REF: NUMERO INTERNO 21387

No. único de radicación: 110016000017201306665

Condenado(a): CLAUDIO BIANCOLI

Cédula: 4506066

Delito(s): TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

comedidamente le remito el auto del 27 de Agosto de 2020, mediante el cual se RECONOCE EL TIEMPO FÍSICO, REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO Y SE NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL al(la)(s) condenado(a)(s) CLAUDIO BIANCOLI.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la misma decisión, le solicito remitir al correo institucional de este Estrado Judicial *ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*, los CERTIFICADOS DE TRABAJO, ESTUDIO Y/O ENSEÑANZA (CÓMPUTOS) y demás documentos pertinentes, (CARTILLA BIOGRÁFICA ACTUALIZADA, CERTIFICADOS DE CONDUCTA, ETC.) que se encuentren en la hoja de vida del condenado(a)(s) de la referencia, para el estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del Estatuto Penitenciario y Carcelario.

EL ALUDIDO AUTO DEBERÁ REPOSAR EN LA HOJA DE VIDA DEL(LA)(LOS) CONDENADO(A)(S), PARA SU CONSULTA Y DEMÁS FINES PERTINENTES.

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LOPEZ GELIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

AD. Lo anunciado.





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 1 de Octubre de 2020
Oficio No. 1032

SEÑORES
OFICINA COBRO COACTIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTA Y C/MARCA
Carrera 10 # 14 – 33 piso 17
LA CIUDAD

REF: NUMERO INTERNO 21387
No. único de radicación: 110016000017201306665
Condenado(a): CLAUDIO BIANCOLI
C.C. No. 4506066
Dirección del condenado: VIA ROMA 76 BARI -ITALIA-

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En atención de lo dispuesto por el Juez 027 de esta especialidad, mediante auto del 27 de Agosto de 2020, comedidamente le solicito informar a este Estrado Judicial, si ya se llevó a cabo el trámite para materializar el cobro de la multa equivalente a 1.167.25 SMLMV impuesta al(a) condenado(a)(s) CLAUDIO BIANCOLI.

Para su conocimiento y fines legales pertinentes y si no se ha adelantado tal gestión, le informo que para efectos del procedimiento del cobro coactivo de dicha sanción, deberá solicitar al JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C. causa 110016000017201306665, las fotocopias de la(s) sentencia(s) con constancia de ejecutoria y de primera copia, COMO QUIERA QUE EN LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD, SOLO REPOSAN LOS CUADERNOS EN COPIAS DEL RESPECTIVO PROCESO.

Atentamente,

RICHARD ADOLFO LOPEZ GELIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Al contestar sírvase citar los números único de radicación y de ubicación interna